



MIÉRCOLES 21 DE JULIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIX - N° 147
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 613

Córdoba, 18 de junio de 2021

VISTO: El Expediente N° 0532-000485/2021 del registro de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la designación del abogado Marcelo Alejandro Pandolfi, como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositivas en mora hace necesario, a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que el procurador fiscal que se designa por el presente instrumento legal cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 1205/2015, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 09/2021, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 235/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 336/2021, y en ejercicio de atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Abogado Marcelo Alejandro PANDOLFI (D.N.I. N° 24.309.840) como Procurador Fiscal de la Dirección General de Ren-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 613.....Pag. 1

Decreto N° 718.....Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 187.....Pag. 3

Resolución N° 219.....Pag. 4

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución Interna N° 3609.....Pag. 4

tas para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el Procurador Fiscal designado en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

Artículo 3°.- AUTORÍZASE al señor Ministro de Finanzas para que verifique el otorgamiento de la fianza correspondiente y proceda a su aceptación.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que el cumplimiento de la designación dispuesta en el presente Decreto no demandará egreso alguno atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 718

Córdoba, 14 de julio de 2021

VISTO: El expediente N° 0040-069417/2018, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 42/2014 se ratificó el Convenio de fecha 3 de enero de 2014 celebrado entre el Ministerio de Finanzas, en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de

Córdoba S.A., referido a la implementación de una Línea de Créditos para Empresas Constructoras y Proveedores del Estado.

Que con posterioridad a ello, se celebraron addendas al referido contrato con fecha 22 de agosto de 2014, 22 de septiembre de 2015, 18 de diciembre de 2015, 24 de mayo de 2018, 21 de junio de 2018 y 26 de octubre de 2018, 27 de junio de 2019 y 14 de mayo de 2020, ello conforme a lo aprobado por Decretos N° 1135/2014, N° 1225/2015, N° 13/2016, N° 834/2018, N° 1131/2018, N° 1748/2018, N° 753/2019 y N° 350/2020, respectivamente. Asimismo, través del Decreto N° 403/2020, la Provincia de

Córdoba reconoció el pago de los intereses abonados al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. por las Empresas Constructoras y Proveedores del Estado, en el marco del Modelo de Convenio aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 350/2020, por hasta una tasa de interés fija nominal anual del veinticuatro por ciento (24%) y en los mismos plazos previstos para el pago de los Certificados de Obra y Órdenes de Pago.

Que, mediante la adición últimamente formalizada, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. se compromete a reestructurar el pago de los préstamos oportunamente reprogramados en el marco del Decreto N° 753/2019, a las empresas constructoras y/o proveedores del Estado que lo soliciten, según la operatoria que determina la cláusula Cuarta, por un monto de pesos diez mil doscientos sesenta y cinco millones noventa y un mil doscientos cincuenta y dos con sesenta y cinco centavos (\$ 10.265.091.252,65) por un Plazo de treinta y seis (36) meses; Sistema Alemán; Período de Gracia de Capital e Intereses de dieciocho (18) meses, contados desde el 15 de mayo de 2020, incluido el plazo total estipulado; Amortización en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes siguiente del vencimiento del período de gracia; Capitalización del total de intereses devengados durante el período de gracia los que se abonarán en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes siguiente del vencimiento del período de gracia, adicionándose estas cuotas a los importes de capital e interés que se devengan regularmente; Tasa de interés fija nominal anual vencida del veinticuatro puntos porcentuales nominales anuales (24%) TNA cuyo devengamiento será mensual.

Que, asimismo, siempre en el marco del Convenio último, la Provincia a través de las reparticiones que corresponda, abonará el saldo de capital adeudado de los Certificados de Obra u Órdenes de Pago cedidos a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. por la suma de pesos siete mil ciento setenta millones ochocientos dieciocho mil quinientos tres con seis centavos (\$7.170.818.503,06), según el siguiente esquema: Plazo de treinta y seis meses (36) meses contados a partir del 15 de mayo de 2020, amortizables mensualmente, con dieciocho (18) meses de gracia para el pago del capital, incluido en el plazo total estipulado; a su vez, la Provincia reconoce en favor de las Empresas Constructoras y/o Proveedoras del Estado el pago de los intereses comprendidos entre el 21 de abril y el 15 de mayo de 2020, por la suma de pesos treinta millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos trece con setenta y nueve centavos (\$ 30.283.813,79) y el importe correspondiente a la actualización por la aplicación de Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) al día 15 de mayo de 2020, esto es, la suma de pesos tres mil sesenta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco con setenta y nueve centavos (\$ 3.063.988.935,79).

Que, dable es poner de resalto que, el citado Convenio de fecha 14 de mayo de 2021, se programó en atención al contexto de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19, habiendo adherido a la misma el Gobierno Provincial, adoptando medidas que tienden a resguardar el entramado social, laboral y productivo y garantizar los derechos fundamentales de los diversos sectores sociales.

Que, en la actualidad, el señor Presidente del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., con la intervención e impulso del señor Ministro de Obras Públicas, insta la revisión del Convenio recién citado a los efectos de contemplar las nuevas necesidades de las Empresas Constructoras y Proveedores del Estado que utilizan la línea de crédito con garantía de Certificados de Obra, teniendo en consideración que las mismas requieren nuevamente ampliar sus márgenes crediticios para el giro ordinario de sus actividades; consecuentemente la señora Secretaria de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, propone modificar el aludido Conve-

nio, cuyo modelo fuere aprobado por el Decreto N° 350/2020, habilitando la opción para la Provincia de Córdoba, conforme lo disponga y requiera el organismo certificante respectivo, de pre cancelar total o parcialmente el saldo del capital adeudado de los Certificados de Obra u Órdenes de Pago cedidos a favor del Banco y/o el importe correspondiente a la actualización por aplicación de Unidades de Valor Adquisitivo (UVAs) e intereses, reconocidos a favor de las Empresas en la cláusula Tercera del Convenio, cuya adenda se impulsa, manteniéndose vigentes el resto de las condiciones previstas en el mismo.

Que a tal fin se procura autorizar al Banco de la Provincia de Córdoba S.A a debitar de la Cuenta Corriente N° 900-201/03 de su titularidad, los importes a pre cancelar.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y la Secretaria de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, lo dictaminado por Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 344/2021 y por Fiscalía de Estado al N° 484/2021, lo prescripto por el Artículo 144 incisos 1° y 4° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE en todos sus términos el Modelo de Adenda al Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. – Línea de Créditos para Empresas Constructoras y Proveedores del Estado -, a suscribir con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el que como Anexo I y con una (1) foja útil forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: AUTORIZASE al señor Ministro de Finanzas a suscribir el convenio aprobado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: AUTORIZASE al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a debitar de la cuenta N° 900-201/3, los importes a precancelar total o parcialmente de los saldos de capital de los Certificados u Órdenes de Pago, con más los intereses y actualizaciones reconocidos en el clausula Tercera del Convenio de fecha 14 de mayo de 2020 - Líneas de Créditos para Empresas Constructoras y Proveedores del Estado -, suscripto entre el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y el Ministerio de Finanzas, conforme lo aprobado mediante el Decreto N° 350/2020.

Artículo 4°: FACÚLTASE a la Subsecretaría Tesorería y Crédito Público, dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 187**

Córdoba, 02 de junio de 2021

Expediente N° 0047-008822/2021.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura dependiente de este Ministerio propicia por Resolución N° 173/2021, se adjudique la ejecución de los trabajos complementarios necesarios de efectuar en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO PARQUE: Sistematización de Espacios Verdes, Estacionamiento, Rejas y Puertas de Ingreso en el ex Establecimiento Penitenciario N° 2, ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín - Ciudad de Córdoba – Departamento: Capital", a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 6.436.741,31.

Y CONSIDERANDO:

Que obran copias de la Resolución N° 148 de fecha 7 de mayo de 2018 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, por la cual se adjudicó la obra principal a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., del contrato de obra suscripto en consecuencia con fecha 12 de julio de 2018, con un plazo de ejecución de obra de 180 días, habiéndose ampliado el mismo por Resolución N° 066/2021 de la Secretaría de Arquitectura, siendo la nueva fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2021.

Que en autos obra intervención de la Directora General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura exponiendo la necesidad de contratar una serie de obras complementarias que comprenden el retiro de escombros (reducción a un tamaño uniforme y enterramiento de los mismos), parque de competencias de deportes (superficie complementaria que integre las diferentes prácticas para la realización de trucos y piruetas), mayor volumen de terraplenamiento (para evitar que queden superficies planas con el objeto de impedir sean utilizadas para prácticas deportivas) y colocación de portones (para evitar el acceso al edificio del ex establecimiento Penitenciario).

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica de los trabajos complementarios compuesta por Memoria Descriptiva, Presupuesto, Análisis de Precios, Croquis de Ubicación, Plan de Avance y Curva de Inversión, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, de las diferentes tareas a realizar todo lo cual ha sido aprobado mediante Resolución N° 173/2021 de la Secretaría de Arquitectura.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría interviene en autos verificando los cálculos de los trabajos complementarios, que ascienden a la suma total de \$ 6.436.741,31 elaborados a valores contractuales (marzo de 2018).

Que en relación al plazo de obra y al avance de la misma, se advierte, según lo informado por la Dirección General de Obras, que el porcentaje de avance de obra alcanza el 58,89%.

Que obra en autos copia autenticada de la Resolución N° 066/2021 de la Secretaría de Arquitectura por la cual se amplía el plazo de obra hasta el día 31 de julio de 2021 y se aprueba el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión.

Que la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. acompaña la documentación requerida y propuesta económica que asciende a la suma de \$ 6.436.741,31.

Que se ha incorporado Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000198, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que obra Dictamen N° 202/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que los trabajos complementarios propiciados en autos encuadran jurídicamente en las previsiones del artículo 7 – inciso b) – apartado 5 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, modificada por Ley N° 10417, toda vez que los mismos resultan indispensables para el buen funcionamiento de la obra principal, puede dictarse el acto administrativo que adjudique los mismos a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., debiendo oportunamente integrar la garantía correspondiente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 202/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos complementarios necesarios de efectuar en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO PARQUE: Sistematización de Espacios Verdes, Estacionamiento, Rejas y Puertas de Ingreso en el ex Establecimiento Penitenciario N° 2, ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín - Ciudad de Córdoba – Departamento: Capital", a la Empresa CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. (CUIT 30-61423150-1), contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Uno con Treinta y Un Centavos (\$ 6.436.741,31), consistentes en retiro de escombros, parque de competencias de deportes, mayor volumen de terraplenamiento y colocación de portones, estableciéndose un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Uno con Treinta y Un Centavos (\$ 6.436.741,31), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000198, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista suscribir la Addenda correspondiente y ampliar la garantía contractual pertinente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 219

Córdoba, 24 de junio de 2021.

VISTO: la renuncia presentada por el Dr. Ezequiel VIGLIANCO al cargo de vocal titular, en representación de la Administración Pública Provincial, en el CONSORCIO CAMINE3RO ÚNICO, realizada por Resolución Ministerial N° 051/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que atento los términos de la renuncia elevada a consideración corresponde en ésta instancia aceptar la misma.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo establecido por Ley 10 546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACÉPTESE la renuncia del Dr. Ezequiel Alfredo VIGLIANCO DNI N° 25.643.772, a su cargo como vocal titular, en representación de la Administración Pública Provincial, en el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial v archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**Resolución Interna N° 3609**

Córdoba, 20 de julio de 2021

VISTO la Resolución Interna N° 3600 de fecha 7 de enero de 2019, por la que se aprobó el reavalúo general de todos los inmuebles de la Provincia

Y CONSIDERANDO:

QUE, durante los años 2020 y 2021, ante algunos reclamos, se procedió a hacer una revisión de los valores rurales, de inmuebles situados en la periferia de localidades de alta densidad parcelaria y de inmuebles en situaciones particulares.

QUE de dicho proceso se analizaron los valores fijados comparándolos con los puntos relevados (ofertas, ventas, tasaciones, etc.) y la actividad predominante en los sectores.

QUE el equipo a cargo del Estudio Territorial Inmobiliario, luego de las revisiones, produjo un informe de los análisis realizados, y como consecuencia de los mismos, subiere modificar el valor unitario para un grupo de 3 celdas de la grilla rural (compuesta de 652.727 celdas).

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por Artículos 6, 7 inc. g), 36, 37 y 44 de la Ley N° 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: APROBAR el Informe Técnico del 16 de julio del 2021 producido por el equipo de Estudio Territorial Inmobiliario, el que se adjunta

a la presente como anexo I.

ARTÍCULO 2: RECTIFICAR los valores aprobados por resolución interna N° 3600 de fecha de enero de 2019, en 3 celdas del total de las aprobadas, por los siguientes:

Celda (id)	VUT 2019 (\$/ha) al 100%	Nuevo Valor (\$/ha) al 100%
377643	\$ 4.625.000	\$ 265.000
377644	\$ 4.625.000	\$ 265.000
377641	\$ 3.175.000	\$ 200.000

ARTÍCULO 3: DISPONER que los valores rectificadas por la presente Resolución serán publicados en el sitio Web <http://mapascordoba.cba.gov.ar/> Geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba (IDECOR, creada por Decreto 1075 del año 2013) y en el Sistema de Información Territorial de la Provincia.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER que, para los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras, se tomará el setenta por ciento (70 %) de los valores fijados en el Artículo 2 de la presente Resolución, los que tendrán la misma vigencia que los rectificadas.

ARTÍCULO 5: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO